



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 602 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco,

15 OCT 2019

VISTO:

El Recurso de Reconsideración con CUT N° 188587-2019, interpuesto contra la Resolución Directoral Nro. 506-2019-ANA-AAA.UV de fecha 04.09.2019, interpuesto por el señor Nicanor Champi Villegas, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Construcción Civil, del distrito de Santiago.

CONSIDERANDO:

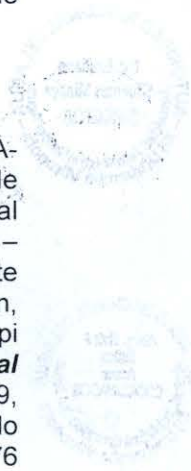
Que, mediante la Resolución Directoral Nro. 506-2019-ANA-AAA.UV de fecha 04.09.2019, esta Autoridad declaró Improcedente la solicitud de Formalización de Uso de Agua con fines Poblacionales, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, petitionado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Construcción Civil, del distrito de Santiago. Cabe precisar, que el expediente administrativo signado con el CUT N° 126457-2019 que dio origen a la referida resolución, obra la declaración jurada de uso del recurso hídrico suscrita por el señor Nicanor Champi Villegas, en dicho documento se solicita la formalización del uso de agua del **manantial "Puquin Cancha Pradera"**, del acta de verificación técnica de campo de fecha 15.07.2019, menciona la **constatación de la fuente hídrica manantial Puquin Cancha Pradera**, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur 176033 E, 8502378 N y altitud 3576 msnm;

Que, mediante el escrito (fojas 01 y 02) con CUT N° 188587-2019 de fecha 20.09.2019, el señor Nicanor Champi Villegas, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Construcción Civil, del distrito de Santiago, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Nro. 506-2019-ANA-AAA.UV, respecto del extremo siguiente: 1) A la fecha algunos usuarios vienen siendo suministrados de agua potable por la EPS SEDA CUSCO por dos horas diarias, siendo insuficiente cubrir todas las necesidades el cual debe corroborarse, este hecho ha sido motivo para denegar nuestro trámite. 2) Presento copia de la Resolución Suprema N° 0383-75-AG/DGA, con lo que se nos otorga licencia de uso de una masa anual de 65,700 m3 de aguas del manantial llamado "Colque Macchajhuay", para su actualización. El recurrente adjunta copia de la Copia Resolución Suprema N° 0383-75-AG/DGA de fecha 26.08.1075 (fojas 05 y 06);

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)*;

Que, de conformidad al artículo 219° de la citada norma, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**, el mismo que deberá presentarse en el plazo de quince (15) días perentorios contados desde la fecha de notificación del acto que se impugna;

Que, la nueva prueba aportada debe estar referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado





por la autoridad acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Asimismo, la nueva prueba debe demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, de manera que controle la decisión de la Administración en aplicación al principio de **verdad material**;

Que, en el presente caso, el recurrente no presente expresamente nueva prueba; sin embargo, de la revisión del expediente administrativo se advierte copia de la Resolución Suprema N° 0383-75-AG/DGA de fecha 26.08.1075, sobre Licencia de uso de agua del **manantial llamado "Ccolqqe Macchchajhuay"** (no precisa coordenadas de ubicación), a favor de la Cooperativa de Vivienda de los Obreros en Construcción Civil Cuzco Ltda. N° 22, rito de reconsideración. Cabe precisar, que la referida resolución habla del manantial "Ccolqqe Macchchajhuay", distinta a la fuente de agua hídrica solicitada mediante expediente con CUT N° CUT N° 126457-2019 que dio origen a la resolución recurrida - **Manantial Puquín Cancha Pradera, ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 19 Sur 176033 E, 8502378 N y altitud 3576 msnm**; por lo que, se trataría de dos fuentes hídricas distintas. En consecuencia, el recurrente no presentó nuevo medio probatorio que conduzca a que esta Autoridad realice nueva evaluación de su decisión inicial;

Que, respecto a la nueva prueba, el autor Marón Urbina¹ señala:

*"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la **presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia**. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues **solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis**."*

Que, de lo expuesto, de la revisión del expediente se advierte que el recurso de reconsideración presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Construcción Civil, del distrito de Santiago, no ofrece nueva prueba que amerite una nueva revisión de la Resolución Directoral Nro. 506-2019-ANA-AAA.UV de fecha 04.09.2019. En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido por ley, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el recurrente, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, con el visto del Área Legal mediante Informe Legal N° 174-2019-ANA-AAA-XII.UV.AL/MBC, y de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Construcción Civil, del distrito de Santiago, contra la Resolución Directoral Nro. 506-2019-ANA-AAA.UV de fecha 04.09.2019; por lo tanto, **CONFIRMAR** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR una copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de esta Autoridad, a la Administración Local de Agua Cusco.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 663.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Construcción Civil, del distrito de Santiago, (Domicilio consignada en la solicitud: APJ, Construcción Civil MZ. J-3B del Distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Cc. Arch
ESM/mbc




Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota